



Nombre del alumno: Jessica Damaris Alcázar Pinto

Nombre del profesor: Lic. Cristian David Cortes Bermúdez.

Materia: Legislación y normatividad en construcción.

UNIDAD III

3.1. LOS RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CON DEFECTOS.

3.2. LOS RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CON DEFECTOS.

3.3. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: RESPONSABILIDADES JURÍDICAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

3.4. LAS ACCIONES PROTECTORAS DE LA POSESIÓN Y DE LA PROPIEDAD.



**Ley Federal del Trabajo
(1970)**

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La empresas estan obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores.

El empresario estará obligado a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y que garantice la salud y la vida de los trabajadores

Laboral

Figura la obligación atribuible a la figura del empresario de garantizar la Seguridad y Salud de los trabajadores a su cargo.

Seguridad social.

Establece las obligaciones generales en materia de Seguridad y Salud atribuibles a la figura del empresario y de los trabajadores

En la actualidad, se encuentran vigentes 41 normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Funciones del responsable de seguridad y salud.

Elaborar el diagnóstico de Seguridad y Salud en el trabajo y el programa de la relación de acciones preventivas y correctivas de Seguridad y Salud en el trabajo.

Incorporar en el programa las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes

Administraciones publicas competentes

Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Asociación Interdisciplinaria de Salud Ocupacional e Higiene (AISOHMEX), Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

DERECHOS Y DEBERES DEL EMPRESARIO

Vienen contempladas en el artículo 7 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por la legislación aplicable.

Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Constituir e integrar la Comisión de Seguridad e Higiene, así como dar facilidades para su operatividad.

Garantizar la prestación de los servicios preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo y los de medicina del trabajo

Elaborar los programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y en situaciones de emergencia

Colocar en lugares visibles del centro de trabajo los avisos o señales para informar, advertir y prevenir de los riesgos.

Aplicar, en la instalación de sus establecimientos, las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo señaladas en la legislación y conforme a la naturaleza de las actividades y procesos laborales.

Proporcionar a los trabajadores los equipos de protección personal, de acuerdo con los riesgos a que están expuestos.

Llevar a cabo las acciones de reconocimiento, evaluación y control de los contaminantes del ambiente laboral, a efecto de conservar las condiciones ambientales del centro de trabajo dentro de los valores límite de exposición.

Ordenar la aplicación de exámenes médicos al "personal ocupacionalmente expuesto", requeridos por el Reglamento y otras normas aplicables

Informar a los trabajadores respecto de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen.

Capacitar e instruir a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y la atención a emergencias, de conformidad con las actividades que desarrollen

Expedir las autorizaciones oportunas para la realización de actividades o trabajos peligrosos catalogados como tales por la legislación

Llevar los registros administrativos, por medios impresos o electrónicos, establecidos en el Reglamento y otras normas

Supervisar que los contratistas cumplan con las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a la normativa aplicable, cuando realicen trabajos dentro de sus instalaciones

Permitir y facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Autoridad Laboral, para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el trabajo dispuestas en el Reglamento y otras normas aplicables, así como las que establezcan los empresarios para la prevención de riesgos.

Cumplir con las medidas de control previstas por el empresario y orientadas a la prevención de riesgos.

Mantener ordenados y limpios los lugares de trabajo y áreas comunes

Designar a sus representantes para participar en la Comisión de Seguridad e Higiene

Utilizar de forma segura la maquinaria, equipos y herramientas asignados a su puesto de trabajo

Participar en la constitución de los equipos para la atención a emergencias, en caso necesario

Dar aviso inmediato al empresario y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las condiciones inseguras que adviertan y de los accidentes de trabajo que ocurran, y colaborar en la investigación de los mismos.

Utilizar de forma segura la maquinaria, equipos y herramientas asignados a su puesto de trabajo

Participar en las sesiones de capacitación y formación que, en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidas por el empresario y/o otra persona asignada a tales efectos.

AUDITORÍAS

No representa una obligación legal atribuible a las empresas, sino una opción a la que pueden adherirse a efectos de asegurar un cumplimiento eficaz de la normativa federal.

Referente a las funciones y actividades de los servicios de Seguridad y Salud en el trabajo.

En caso de que decidan llevar a cabo un proceso de auditoría, deberán cumplir con los requisitos contenidos en la Sección 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009.

el empresario tendrá la opción de contratar empresas externas especializadas y conocidas en el país como "unidades de verificación". Estas empresas deberán estar debidamente acreditadas en base a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En cuanto al informe emitido por una de estas unidades de verificación, deberá contener los siguientes elementos: • •
Datos del centro de trabajo: Datos de la unidad de verificación

determinación del grado de cumplimiento del centro de trabajo con respecto a las exigencias de la norma (NOM-030-STPS-2009) y posibles no conformidades.

En cuanto al contenido del trabajo de campo y verificaciones realizadas por las unidades de verificación, pueden consultarse en la Sección 9 de la misma norma.

estas mismas directrices de actuación son las utilizadas por la autoridad laboral del país, por lo que resultan de especial interés para la figura del empresario.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En México, el empresario puede responder administrativa y penalmente, si bien no es lo habitual, por los incumplimientos cometidos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo

Sanciones administrativas, reguladas éstas en el artículo 114 y siguientes del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 13 de noviembre de 2014:.

Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo (evaluación de riesgos), el cual deberá incorporar los análisis de los riesgos

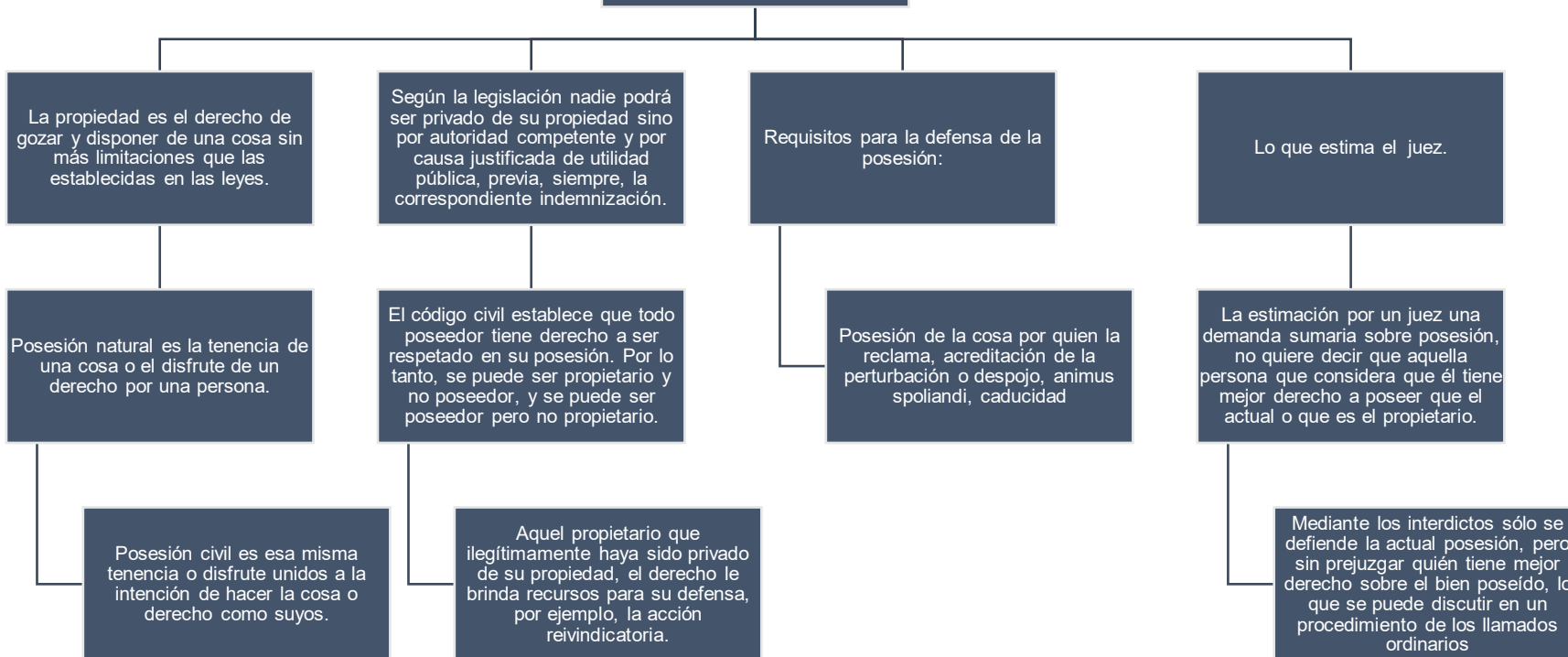
requeridos por los artículos 7, del presente Reglamento.

El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (planificación de la actividad preventiva), al que aluden los artículos 7, fracción II, y 48, fracción II del Reglamento

Sanciones de 50 a 100 veces el salario mínimo general diario: falta de disposición o entrega a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Sanciones de 50 a 500 veces el salario mínimo general diario: cuando el empresario no acredite ni presente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

ACCIONES EN DEFENSA DE LA POSESIÓN



Posesión

Poseedor originario: Es la que se tiene o ejerce a título de propietario, como por ejemplo la posesión que se adquiere en la compraventa, la donación, la herencia o la dación en pago.

poseedor derivado: obtiene la posesión de un bien ajeno en virtud de un negocio jurídico o acto de autoridad y tiene el derecho de retener el bien temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, u otro según sea el caso de que se trate.

Posesión de buena fe: La tiene la persona que entra en la posesión en virtud de un título suficiente que le da derecho a poseer.

¿Qué cosas pueden poseerse?

¿Qué es el despojo? El despojo es la privación de la posesión realizada por otro, sin o contra la voluntad del poseedor. Por ejemplo cuando una persona sin derecho a la posesión, llega a habitar o a establecerse en una casa o terreno mediante el uso de amenazas o violencia.

Posesión viciosa: es la que adquiere el poseedor ilegalmente sin o contra la voluntad del anterior poseedor, mediante el despojo sea o no violento o clandestino

Posesión pacífica es aquella que adquiere el poseedor sin violencia.

Posesión de mala fe: La posesión de mala fe la tiene la persona que entra en la posesión sin título alguno para poseer así como el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

El Código Civil dispone que pueden ser objeto de posesión todos aquellos bienes y derechos que son susceptibles de apropiación. Y son susceptibles de apropiación todas las cosas que no están excluidas del comercio.

Causa por que se pierde la posesión de los bienes.

La posesión continua es la que no ha sido interrumpida: Por más de un año, por demanda judicial presentada en tiempo o cualquier otro requerimiento legal que se haga al poseedor.

La posesión pública es la que: Disfruta el poseedor de manera que pueda ser conocida por todos.

Abandono, cesión a título oneroso o gratuito, destrucción o pérdida del bien o por quedar éste fuera del comercio, por resolución judicial, por despojo, si la posesión del despojante dura más de un año, por reivindicación del propietario, por expropiación por causa de utilidad pública.

Abandono, cesión a título oneroso o gratuito, destrucción o pérdida del bien o por quedar éste fuera del comercio, por resolución judicial, por despojo, si la posesión del despojante dura más de un año, por reivindicación del propietario, por expropiación por causa de utilidad pública.

